



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 171 -2018-MPC**

Cusco, 21 JUN 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.**

**VISTOS:**

El Documento S/N, ingresado a la Entidad con Expediente N° 19314, de fecha 15 de mayo de 2017, presentado por la Federación Agraria Revolucionaria Túpac Amaru Cusco - FARTAC, los representantes de las Comunidades Campesinas de Tambomachay, Huillcapata, Queser Chico, Paucarpata Mandorani, Yuncaypata, Huayllarcocha, Seqqueracay y otros; Documento S/N, ingresado a la Entidad con Expediente N° 20954, de fecha 24 de mayo de 2017, presentado por la Presidenta de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "APV. El Bosque"; Oficio N° 015-JASS-SI-C-2017, ingresado a la Entidad con Expediente N° 17691, de fecha 03 de mayo de 2017, presentado por la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Asociación Pueblo Joven San Isidrio; Oficio N° 012-2017-JASSAP-VS, ingresado a la Entidad con Expediente N° 23349, de fecha 09 de junio de 2017, presentado por el Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento y Agua Potable "Villa San Blas"; Informe N° 006-MPPV-SGSA-GMA-MPC-2018, de la Especialista en Saneamiento Ambiental; Informe N° 295-SGSA/GMA-MPC-2018, del Sub Gerente de Saneamiento Ambiental; Informe N° 089-GMA-MPC-2018, del Gerente de Medio Ambiente; Informe N° 464-2018-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

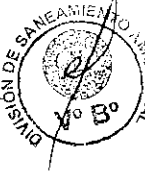
**Que**, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificatorias y conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

**Que**, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local;

**Que**, a través de la Resolución Ministerial N° 205-2010-VIVIENDA, se aprueban el Modelo de Estatuto para el funcionamiento de las Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en los Centro Poblados Rurales y el Modelo de Reglamento de Prestación de los Servicios de Saneamiento;

**Que**, mediante Resolución Ministerial N° 337-2016-VIVIENDA, emitido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprueban los "Lineamientos para la inscripción, reconocimiento, registro y actualización de las Organizaciones Comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales", que forman parte integrante de la presente Resolución;

**Que**, con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, de fecha 17 de marzo de 2017, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

**Que**, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente: El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2. Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. 1.3. Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. (...);

**Que**, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma";

**Que**, el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: 11.1. Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2. La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3. La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

**Que**, a través de las siguientes Resoluciones de Alcaldía: "Resolución de Alcaldía N° 131-2017-MPC (JASS Guadalupe Uochullo Grande Parte Alta), Resolución de Alcaldía N° 132-2017-MPC (JASS APV. Buena Vista), Resolución de Alcaldía N° 133-2017-MPC (JASS APV. El Bosque), Resolución de Alcaldía N° 134-2017-MPC (JASS Comunidad Campesina de Tambomachay), Resolución de Alcaldía N° 135-2017-MPC (JASS Comunidad Campesina de Huillcapata), Resolución de Alcaldía N° 136-2017-MPC (JASS APV. Villa San Blas), Resolución de Alcaldía N° 137-2017-MPC (JASS Comunidad Campesina de Queser Chico), Resolución de Alcaldía N° 138-2017-MPC (JASS Comunidad Campesina Paucarpata Mandorani), Resolución de Alcaldía N° 139-2017-MPC (JASS Comunidad Campesina Yuncaypata), Resolución de Alcaldía N° 140-2017-MPC (JASS Comunidad Campesina Fortaleza Sacsayhuaman), Resolución de Alcaldía N° 141-2017-MPC (JASS Pucara), Resolución de Alcaldía N° 142-2017-MPC (JASS Comunidad Campesina Huayllarcocha), Resolución de Alcaldía N° 143-2017-MPC (JASS





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

**"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**

Comunidad Campesina de Seqqueracay), Resolución de Alcaldía N° 144-2017-MPC (JASS Rosashuayco Mutuyugio), Resolución de Alcaldía N° 145-2017-MPC (JASS Saqramayo-Nihuachayoc), Resolución de Alcaldía N° 146-2017-MPC (JASS San Isidro Picchu)", todas ellas de fecha 20 de abril de 2017, se reconocieron a las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento, del distrito y provincia de Cusco, las cuales son: "GUADALUPE UCCHULLO GRANDE PARTE ALTA, APV. BUENA VISTA, APV. EL BOSQUE, COMUNIDAD CAMPESINA DE TAMBOMACHAY, COMUNIDAD CAMPESINA DE HUILLCAPATA, APV. VILLA SAN BLAS, COMUNIDAD CAMPESINA DE QUESER CHICO, COMUNIDAD CAMPESINA PAUCARPATA MANDORANI, COMUNIDAD CAMPESINA YUNCAYPATA, COMUNIDAD CAMPESINA FORTALEZA SACSAYHUAMAN, PUCARA, COMUNIDAD CAMPESINA HUAYLLARCOCHA, COMUNIDAD CAMPESINA DE SEQQUERACAY, ROSASHUAYCO MUTUYUGIO, SAQRAMAYO-NIHUACHAYOC, SAN ISIDRO PICCHU";

**Que**, asimismo, en la parte resolutive de todas las citadas Resoluciones de Alcaldía, se dispuso lo siguiente: "(...) ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que la supervisión en la calidad del servicio de la Junta de Administración de Servicios de Saneamiento, correrá a cargo de la EPS SEDACUSCO S.A., la misma que está facultada para hacer las recomendaciones y observaciones necesarias. ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que una vez aprobado el Reglamento del Decreto Legislativo 1280, se procederá a su implementación en los plazos legales previstos; por lo que, la Junta de Administración de Servicios de Saneamiento se incorporará de manera obligatoria y sin oposición alguna al ámbito de explotación de la EPS SEDACUSCO S.A.;"

**Que**, a través del Documento S/N, ingresado a la Entidad con Expediente N° 19314, de fecha 15 de mayo de 2017, la Federación Agraria Revolucionaria Túpac Amaru Cusco - FARTAC, junto a los representantes de las Comunidades Campesinas de Tambomachay, Huillcapata, Queser Chico, Paucarpata Mandorani, Yuncaypata, Huayllarchocha, Seqqueracay y otros; solicitaron la nulidad de las Resoluciones de Alcaldía; por las que, se les ha reconocido como Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento, señalando que los artículos tercero y cuarto de la parte resolutive de las antes citadas Resoluciones de Alcaldía, afectan sus derechos de autonomía de comunidades campesinas y consulta previa, (...);

**Que**, mediante el Documento S/N, ingresado a la Entidad con Expediente N° 20954, de fecha 24 de mayo de 2017, la Presidenta de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento "APV. El Bosque", solicita la reconsideración en parte de la Resolución de Alcaldía N° 133-2017-MPC, porque afecta los intereses de su representada y por considerarla ilegal (...);

**Que**, según Oficio N° 015-JASS-SI-C-2017, ingresado a la Entidad con Expediente N° 17691, de fecha 03 de mayo de 2017, la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Asociación Pueblo Joven San Isidro, solicita que se hagan las aclaraciones respectivas al Artículo Cuarto de la Resolución de Alcaldía N° 146-2017-MPC;

**Que**, con Oficio N° 012-2017-JASSAP-VS, ingresado a la Entidad con Expediente N° 23349, de fecha 09 de junio de 2017, el Presidente de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento y Agua Potable "Villa San Blas", solicita la corrección de la Resolución de Alcaldía N° 136-2017-MPC, en razón a que el artículo cuarto de la parte resolutive, atentaría contra los intereses de su representada (...);

**Que**, a través del Informe N° 006-MPPV-SGSA-GMA-MPC-2018, la Especialista en Saneamiento Ambiental, señala que de acuerdo a la revisión realizada de las Resoluciones de Alcaldía que reconocieron a las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento, del distrito y provincia de Cusco, no concuerdan con lo establecido por la Resolución Ministerial N° 205-2010-VIVIENDA y





MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL  
CUSCO

SECRETARIA  
GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución Ministerial N° 337-2016-VIVIENDA, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; por lo que, sugiere declarar la nulidad de las citadas Resoluciones de Alcaldía, (...);

**Que,** según Informe N° 295-SGSA/GMA-MPC-2018, el Sub Gerente de Saneamiento Ambiental, remite dicho expediente para el trámite correspondiente, (...);

**Que,** de acuerdo al Informe N° 089-GMA-MPC-2018, el Gerente de Medio Ambiente, remite a Secretaría General el expediente materia de análisis, para su conocimiento y fines pertinentes;

**Que,** mediante Informe N° 464-2018-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina: Reconducir los procedimientos administrativos tramitados con Expediente N° 19314-2017, Expediente N° 20954-2017, Expediente N° 17691-2017 y Expediente N° 23349-2017, dándoles el trámite de recursos de reconsideración interpuestos contra las Resoluciones de Alcaldía que reconocen a las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución. Acumular los procedimientos administrativos tramitados con Expediente N° 19314-2017, Expediente N° 20954-2017, Expediente N° 17691-2017 y Expediente N° 23349-2017, reconducido como recurso de reconsideración interpuesto contra las Resoluciones de Alcaldía que reconocen a las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución. Declarar la Nulidad de Oficio de las Resoluciones de Alcaldía, que reconocen a las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento, (...);

**Que,** dentro de ese contexto, se tiene que las citadas Resoluciones de Alcaldía fueron emitidas producto de las solicitudes realizadas por los administrados, a efectos de que se les reconozca como Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento, lo cual se realizó conforme a los informes técnicos y opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica; sin embargo, dichas Resoluciones de Alcaldía no concuerdan con lo establecido por la Resolución Ministerial N° 205-2010-VIVIENDA, que aprueban el Modelo de Estatuto para el funcionamiento de las Organizaciones Comunales que prestan los servicios de saneamiento en los Centro Poblados Rurales y el Modelo de Reglamento de Prestación de los Servicios de Saneamiento, y con la Resolución Ministerial N° 337-2016-VIVIENDA, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que aprueban los "Lineamientos para la inscripción, reconocimiento, registro y actualización de las Organizaciones Comunales constituidas para la administración de los servicios de saneamiento en los Centros Poblados Rurales"; por lo que, resulta procedente emitir acto resolutorio conforme la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**Que,** estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONducIR,** los procedimientos administrativos tramitados con Expediente N° 19314-2017, Expediente N° 20954-2017, Expediente N° 17691-2017 y Expediente N° 23349-2017, dándoles el trámite de recursos de reconsideración interpuestos contra las Resoluciones de Alcaldía que reconocen a las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ACUMULAR,** los procedimientos administrativos tramitados con Expediente N° 19314-2017, Expediente N° 20954-2017, Expediente N° 17691-2017 y Expediente N° 23349-2017, sobre el Expediente N° 19314 reconducido como recurso de reconsideración interpuesto contra las Resoluciones de Alcaldía que reconocen a las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.



CUSCO  
ciudad de todos

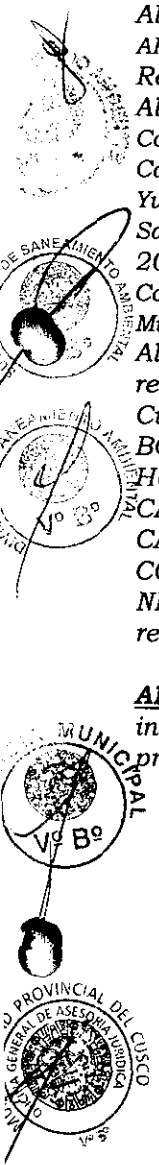


"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ARTICULO TERCERO.- DECLARAR, la Nulidad de Oficio de las siguientes Resoluciones de Alcaldía: "Resolución de Alcaldía N° 131-2017-MPC (JASS Guadalupe Uchullo Grande Parte Alta), Resolución de Alcaldía N° 132-2017-MPC (JASS APV. Buena Vista), Resolución de Alcaldía N° 133-2017-MPC (JASS APV. El Bosque), Resolución de Alcaldía N° 134-2017-MPC (JASS Comunidad Campesina de Tambomachay), Resolución de Alcaldía N° 135-2017-MPC (JASS Comunidad Campesina de Huillcapata), Resolución de Alcaldía N° 136-2017-MPC (JASS APV. Villa San Blas), Resolución de Alcaldía N° 137-2017-MPC (JASS Comunidad Campesina de Queser Chico), Resolución de Alcaldía N° 138-2017-MPC (JASS Comunidad Campesina Paucarpata Mandorani), Resolución de Alcaldía N° 139-2017-MPC (JASS Comunidad Campesina Yuncaypata), Resolución de Alcaldía N° 140-2017-MPC (JASS Comunidad Campesina Fortaleza Sacsayhuaman), Resolución de Alcaldía N° 141-2017-MPC (JASS Pucara), Resolución de Alcaldía N° 142-2017-MPC (JASS Comunidad Campesina Huayllarcocha), Resolución de Alcaldía N° 143-2017-MPC (JASS Comunidad Campesina de Sequeracay), Resolución de Alcaldía N° 144-2017-MPC (JASS Rosashuayco Mutuypugio), Resolución de Alcaldía N° 145-2017-MPC (JASS Saqramayo-Nihuachayoc), Resolución de Alcaldía N° 146-2017-MPC (JASS San Isidro Picchu)", todas ellas de fecha 20 de abril de 2017, se reconocieron a las Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento, del distrito y provincia de Cusco, las cuales son: "GUADALUPE UCCHULLO GRANDE PARTE ALTA, APV. BUENA VISTA, APV. EL BOSQUE, COMUNIDAD CAMPESINA DE TAMBOMACHAY, COMUNIDAD CAMPESINA DE HUILLCAPATA, APV. VILLA SAN BLAS, COMUNIDAD CAMPESINA DE QUESER CHICO, COMUNIDAD CAMPESINA PAUCARPATA MANDORANI, COMUNIDAD CAMPESINA YUNCAYPATA, COMUNIDAD CAMPESINA FORTALEZA SACSAYHUAMAN, PUCARA, COMUNIDAD CAMPESINA HUAYLLARCOCHA, COMUNIDAD CAMPESINA DE SEQUERACAY, ROSASHUAYCO MUTUYPUGIO, SAQRAMAYO-NIHUACHAYOC, SAN ISIDRO PICCHU", ello conforme a los considerandos establecidos en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Medio Ambiente y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
ALCALDE  
CARLOS MOSCOSO PEREA

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO  
SECRETARÍA GENERAL  
[Signature]

